DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.652 | Miércoles 13 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2375626

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural

DECLARA MONUMENTO NACIONAL, EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO, SITIO DE MEMORIA EX CÁRCEL DE ARICA, COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Núm. 27.- Santiago, 10 de agosto de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3º Nº 25 de la ley Nº 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la ley Nº 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes Nº 16.617 y Nº 16.719, deroga el decreto ley Nº 651, de 17 de octubre de 1925; en el decreto supremo Nº 11, de 2018, que modifica el decreto supremo Nº 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023 del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes que obran en el expediente de declaratoria.

Considerando:

1. Que, la solicitud de declaratoria como Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico fue realizada mediante carta de fecha 07.04.2021 por la agrupación Mujeres, Memoria y Derechos Humanos de Arica y Parinacota. La solicitud cuenta con respaldo ciudadano mediante cartas de apoyo de agrupaciones y vecinos de Arica, un documento con más de 350 firmas de adherentes a la declaratoria, además de registros audiovisuales.

2. Que, el inmueble se ubica en calle Baquedano Nº 1, es de propiedad fiscal y se encuentra concesionado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su uso original fue de administración pública y de defensa, funcionando en el lugar el Cuartel de Artillería de Costa Nº 1. En la actualidad alberga dependencias de Gendarmería para reclusión nocturna, un Centro de Educación y Trabajo (CET) y un sector destinado a la construcción de un Centro de Creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

3. Que, la Ex Cárcel se emplaza en el centro histórico de la ciudad, próximo a los faldeos del Morro, dentro de la zona de amortiguación del Sitio del Patrimonio Mundial Asentamientos y Momificación Artificial de la Cultura Chinchorro, inscrito por la Unesco en 2021. Respecto a su utilización, se identificaron tres usos anteriores: desde 1910 a 1929, como Cuartel de Artillería de Costa, en el contexto de la integración de Arica al territorio nacional; desde 1929 hasta mediados de la década del 60, como Instituto Comercial de Arica, y desde agosto de 1970 como cárcel, proyectada para recibir a 400 personas privadas de libertad en un espacio de 17.732 metros cuadrados.

4. Que, durante la dictadura cívico-militar, Arica se encontraba bajo la jurisdicción de la Región de Tarapacá. El informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, identificó en la región 46 recintos de detención, entre ellos, el campo de prisioneros de Pisagua. Arica quedó bajo el mando de la Zona de Estado de Emergencia con jefatura propia, en base al

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

decreto ley Nº 4 del 11.09.1973. El control represivo de Iquique y Arica estuvo a cargo del Ejército, con participación de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, siendo el principal centro de interrogación el Regimiento Reforzado Nº 4 Rancagua de Arica.

5. Que, el mayor número de detenidos se registró entre 1973 y 1974, no obstante, en 1984 se evidencia un aumento en las detenciones en la Región. En Arica se constituyeron 16 Consejos de Guerra y se procesaron a 57 personas; 17 de ellas fueron absueltas y las demás condenadas a presidio y relegaciones. La mayoría de los detenidos y detenidas que estuvieron recluidos en la cárcel fueron detenidos por Carabineros y posteriormente interrogados y torturados en el Regimiento Nº 4.

6. Que, en la Cárcel de Arica hubo prisioneras y prisioneros desde 1973 a 1990, quienes denunciaron ante la Comisión Valech que vivieron en condiciones de hacinamiento, insalubridad y privación de alimentos y agua. Algunos prisioneros fueron sacados de la cárcel para ser interrogados y torturados en otros recintos, especialmente regimientos. Las condiciones de detención eran extremadamente precarias, con celdas sobrepobladas, falta de higiene y cuidados médicos deficientes. Además, cuando fueron llevados a la cárcel, ésta ya se encontraba habitada por presos comunes, cuya separación se logró gracias a la intervención de la Cruz Roja Internacional. Durante el día, desde las 07.00 hasta las 18.00 horas, los prisioneros y prisioneras debían permanecer en el patio hasta el ingreso al sector designado para dormir, con camarotes de tres niveles.

7. Que, los ex presos y presas políticas reconocieron dos periodos en el uso de la cárcel. El primero durante la década del 70 y el segundo durante mediados de la década del 80; este último vinculado al contexto del desarrollo de las jornadas de protestas nacionales. Entre otros antecedentes de la dictadura en la ciudad durante esta época, se registraron atentados del grupo de ultra derecha "Armagedón" junto a Patria y Libertad; muere Luis Contreras Oviedo en 1984, a la edad de 17 años, producto de un impacto de bala durante las manifestaciones en la Rotonda Tucapel, y el 31 de diciembre de 1988 muere Salvador Cautivo Ahumada, producto de disparos perpetrados por Carabineros mientras estaba pintando paredes del nivel inferior del paso elevado circular Tucapel. En recuerdo de ambos jóvenes, se construyó en 1991 el Monumento Público "La verdad y la justicia garantizan la democracia", ubicado en la rotonda donde fueron asesinados. Existen registros sobre la prisión política de los detenidos en la Cárcel de Arica, entre ellos, testimonios; artesanía carcelaria, como trabajos de arte y música; trípticos, y tarjetas de conmemoración.

8. Que, el Informe Valech reconoce que hubo prisioneros políticos en la cárcel desde 1973, año en que se concentró su mayoría, observándose un aumento de detenidos en 1986. El Informe recoge las condiciones en que se encontraban los prisioneros; su traslado a otros recintos para interrogatorios y torturas, y la presencia de mujeres detenidas, quienes fueron trasladadas entre 1974 y 1975 a un lugar habilitado para ellas, en la misma cárcel. Asimismo, el Informe de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (Codepu), recoge testimonios sobre la utilización de la cárcel y la ejecución de torturas.

9. Que, los atributos que presenta el bien y que se reconocen por el Consejo de Monumentos Nacionales, son los siguientes:

• Fachada del inmueble y acceso principal por calle Baquedano, utilizado como espacio conmemorativo y de denuncia por los sobrevivientes, familiares y organizaciones de derechos humanos de la Región.
• Pasillo que lleva hasta el antiguo sector de mujeres, este último hoy modificado.
• Patio central, donde los prisioneros y prisioneras se organizaban en "carretas".
• Galpón de celdas utilizado como dormitorio con disposición de literas de tres niveles.
• 3 patios de visitas.
• Edificio de control de prisioneros y prisioneras.

10. Que, como valores que sustentan la solicitud de declaración como Monumento Histórico, el Consejo de Monumentos Nacionales reconoce específicamente los siguientes:

• Fue el principal centro de reclusión de la ciudad, funcionando desde septiembre de 1973 hasta 1990. Las presas y presos políticos denunciaron ante la Comisión Valech que vivieron en condiciones de hacinamiento, insalubridad y privados de alimentos y agua. Según testimonios, los detenidos que estuvieron en los años setenta fueron sacados de la cárcel para ser torturados e interrogados en otros recintos.
• Es un símbolo de lucha contra el olvido, la impunidad y la recuperación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos en la Región de Arica y Parinacota llevada

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

adelante por las agrupaciones de derechos humanos, destacando dentro de ellas el rol histórico a la agrupación de Mujeres de Luto de Arica, quienes desde el 11 de septiembre de 1984 se manifiestan en las escaleras de la Catedral San Marcos.

• Constituiría el primer sitio de memoria declarado Monumento Histórico en la Región de Arica y Parinacota, materializando los compromisos del Estado chileno con las recomendaciones emanadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para los Sitios de Memoria, en el contexto nacional, y de diversas instituciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de proveer un marco normativo preciso y adecuado que regule la identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable de los Sitios de Memoria.

• El bien es una expresión de la historia reciente del país, de la memoria de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de la represión como política de Estado, motivo por el cual su preservación en el tiempo es una contribución a la educación en la promoción de los derechos humanos del conjunto de la sociedad, un aporte a la generación de garantías efectivas de no repetición en el ámbito de la cultura y el patrimonio, y un aporte a la reparación simbólica de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

11. Que, en sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales acordó aprobar por unanimidad la solicitud de declaración y pedir al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio la dictación del decreto que declare Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Ex Cárcel de Arica, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Decreto:

Artículo primero: Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Sitio de Memoria Ex Cárcel de Arica, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, individualizado y graficado según plano de límites oficial Nº 9-2023, el cual se adjunta, estableciendo un área protegida de 10.049 m², en los siguientes términos:

Tramo	Descripción del área de protección
A – B	Límite nororiente, línea por fondos de predios, proyectada hasta solera norponiente de calle Baquedano.
B – C	Límite nororiente, línea por solera de calle Baquedano, proyectada hasta línea oficial oriente de calle Baquedano.
C – D	Límite surponiente, línea por línea oficial.
D – E	Límite nororiente, línea por deslindes de predio.
E – F	Límite suroriente, línea por solera norponiente de calle Patricio Lynch.
F – G	Límite suroriente, línea por solera curva de calles Patricio Lynch y calle El Morro.
G – H	Límite surponiente, línea por solera norponiente de calle El Morro.
H – A	Límite norponiente, línea desde solera norponiente de calle Patricio Lynch, proyectada a línea oficial, siguiendo por muro existente, hasta fondo del mismo.

Coordenadas SIRGAS – CHILE / UTM 19 Sur		
Tramo	Este (x)	Norte (y)
A	360.576	7.956.100
B	360.616	7.956.046
C	360.622	7.956.037
D	360.619	7.956.034
E	360.674	7.955.949
F	360.642	7.955.916
G	360.635	7.955.917
H	360.538	7.956.070

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo segundo: Archívese oficialmente el plano Nº 9-2023 de límites del Sitio de Memoria Ex Cárcel de Arica, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, con el fin de dejar constancia indubitada de su contenido y ajustarse al principio de transparencia y publicidad que debe imperar en los procedimientos administrativos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo tercero: Incorpórase el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3º Nº 30 de la Ley Nº 21.045, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo cuarto: Incorpórese por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente declaración de Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Sitio de Memoria Ex Cárcel de Arica, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el Nº 4 del artículo 30 de la ley Nº 21.045.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de República, Jaime de Aguirre Hoffa, Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio Cultural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
Unidad Jurídica

Cursa con alcance el decreto Nº 27, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Nº E388330/2023.- Valparaíso, 1 de septiembre de 2023.

Esta Contraloría Regional ha dado curso al instrumento del rubro, que declara monumento nacional en la categoría de monumento histórico al "Sitio de la Memoria ex Cárcel de Arica, comuna de Arica", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, se debe precisar que, en la descripción del área de protección, el tramo C-D corresponde al "límite suroriente", y no al que se indica en el documento y en el plano Nº 9-2023.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ricardo Alonso Betancourt Solar, Contralor Regional.

A la señora
Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
marco.pino@cultura.gob.cl
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl